

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-76/2021

**ACTORES:** ROMÁN MALPICA MOTA  
Y OTROS

**ÓRGANO RESPONSABLE:** COMISIÓN DE  
JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**TERCERO INTERESADO:** MIGUEL  
ÁNGEL YUNES MÁRQUEZ

**MAGISTRADA:** CLAUDIA DÍAZ  
TABLADA

**SECRETARIO:** JOSÉ LUIS BIELMA  
MARTÍNEZ

**COLABORÓ:** BRYAN ALFONSO  
GALINDO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **resolución** en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano<sup>2</sup> promovido por Román Malpica Mota y otros, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la resolución CJ/JIN/72/2021 dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del referido partido.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....2

<sup>1</sup> Todas las fechas se referirán a la presente anualidad, salvo aclaración expresa.

<sup>2</sup> En lo sucesivo juicio ciudadano o juicio de la ciudadanía.

**TEV-JDC-76/2021**

**A N T E C E D E N T E S** .....2  
I. Del acto reclamado.....2  
II. Juicios de la ciudadanía .....4  
**C O N S I D E R A C I O N E S** .....6  
PRIMERA. Competencia.....6  
SEGUNDO. Improcedencia .....7  
**R E S U E L V E** .....9

**S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N**

En el presente asunto se determina tener por no presentado el medio de impugnación en razón de que la parte actora se desistió de la acción objeto de la controversia.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Del acto reclamado.**

1. **Proceso Electoral 2020-2021.** El día primero de julio de dos mil veinte, la Comisión Organizadora Electoral del PAN, celebró sesión solemne para declarar formalmente su instalación, con motivo de los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.

2. **Aprobación de los nombramientos.** El veinticinco de noviembre siguiente, la Comisión Organizadora Electoral publicó el acuerdo COE-035/2020, mediante el cual se aprueban los nombramientos de quienes integran la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Veracruz, con motivo del proceso interno de selección de candidaturas locales que registrará el Partido Acción Nacional<sup>3</sup>, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021.

3. **Providencias.** El tres de diciembre de posterior, se emitieron providencias del Presidente Nacional del PAN,

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo, se podrá referir como PAN.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

mediante el cual se aprueba el método de Selección de Candidaturas a los Cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

4. **Convocatoria proceso interno.** El cinco de enero, la Comisión Organizadora Electoral del PAN, emitió convocatorias para participar en el Proceso Interno de Selección de Candidaturas para integrar planillas de diversos ayuntamientos y para la selección de fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Veracruz, que registrará el PAN con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

5. **Registro ante la Comisión Organizadora.** En fecha dos de febrero, el ciudadano Miguel Ángel Yunes Márquez acudió ante la Comisión Organizadora Electoral Nacional a registrar su planilla.

6. **Procedencia de registro de precandidaturas.** Ese mismo día, fue publicado en los estrados físicos y electrónicos el Acuerdo COE-135/2021 de la Comisión Organizadora Electoral, mediante el cual se declara la procedencia de registro de precandidaturas a la planilla encabezada por el ciudadano Miguel Ángel Yunes Márquez, para el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, con motivo del Proceso interno de Selección de Candidaturas a Ayuntamientos del Estado de Veracruz, que registrará el PAN, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021.

7. **Juicio de inconformidad.** El cinco de febrero siguiente, las y los actores presentaron escrito de juicio de inconformidad, en contra del Acuerdo antes referido; por considerar que dicho ciudadano no cumple con los requisitos de elegibilidad que

**TEV-JDC-76/2021**

señala la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>.

8. **Juicio ciudadano TEV-JDC-47/2021.** El once de febrero, Román Malpica Mota y otros promovieron juicio de la ciudadanía en contra de la Comisión de Justicia del PAN por la omisión de resolver el medio de impugnación intrapartidario señalado en el punto que antecede.

9. **Sentencia TEV-JDC-47/2021.** El trece de febrero, el Tribunal Electoral de Veracruz falló en el sentido de ordenar a la Comisión de Justicia del PAN, resolviera el juicio de inconformidad atinente.

10. **Resolución de la Comisión de Justicia. (Acto impugnado)** El dieciocho de febrero, la Comisión responsable resolvió el expediente CJ/JIN/72/2021 en el que determinó infundados los agravios hechos valer ante dicha instancia y por tanto confirmó la elegibilidad del ciudadano Miguel Ángel Yunes Márquez.

## **II. Juicios de la ciudadanía**

11. **Presentación.** El veintitrés de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, escrito mediante el cual militantes del PAN promueven juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del PAN señalada en el párrafo que antecede.

12. **Integración y turno.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y

---

<sup>4</sup> En lo subsecuente Constitución Local o Constitución de Veracruz.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

registrar en el libro de gobierno el expediente de referencia, bajo el número de identificación que corresponden a la clave **TEV-JDC-76/2021**, turnándolo a la ponencia a su cargo.

13. Asimismo, al advertir que no contaba con el trámite de publicitación correspondiente, se requirió a la Comisión de Justicia del PAN, en su carácter de responsable, para que realizara el trámite previsto en los artículos 366 y 367, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.<sup>5</sup>

14. **Radicación y requerimiento.** El dos de marzo, la Magistrada instructora acordó radicar el juicio de la ciudadanía en la ponencia a su cargo.

15. **Requerimiento.** El tres siguiente, de nueva cuenta se requirió al órgano partidista responsable, el informe circunstanciado y las constancias de publicitación a que aluden los numerales 366 y 367 del citado Código Electoral, así como las demás constancias que integren la totalidad del expediente sustanciado en dicha instancia.

16. **Nuevo requerimiento a la responsable.** El cinco posterior, ante la negativa del órgano partidista responsable de remitir la documentación aludida en el párrafo que antecede, se requirió por tercera ocasión.

17. **Escrito de desistimiento.** El trece siguiente, los actores del TEV-JDC-76/2021 presentaron escrito de desistimiento.

---

<sup>5</sup> En adelante, también se referirá como Código Electoral o Código de la materia.

18. **Requerimiento de ratificación.** El quince de marzo, mediante proveído de la Magistrada Instructora se requirió a los actores, la ratificación del escrito de desistimiento.

19. **Actas de comparecencia.** En misma fecha, los actores mediante comparecencia personal ratificaron el escrito de desistimiento.

20. **Cita a sesión.** En su oportunidad, al no haber diligencias pendientes por realizar, puso en estado de resolución de conformidad con lo establecido por el artículo 372, del Código Electoral.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Competencia

21. El Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer del presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 66, Apartado B, de la Constitución de Veracruz; 348, 349, fracción III, 354 y 404 del Código Electoral, así como el numeral 6 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

22. Lo anterior, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual los promoventes se duelen de la resolución partidista que confirmó el acuerdo de procedencia de registro de la precandidatura de Miguel Ángel Yunes Márquez, con motivo del proceso interno de selección de candidaturas a Ayuntamientos del Estado de Veracruz, que registrará el PAN dentro del proceso electoral local 2020-2021.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## SEGUNDO. Improcedencia

23. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 368 y 369 del Código Electoral.

24. Ante lo cual, el estudio de las causas de improcedencia del juicio constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de resultar fundada alguna de ellas, hace innecesario el análisis del resto de los planteamientos de la demanda y del juicio.

25. En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar, este Tribunal oficiosamente advierte que se debe tener por no presentado el medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento Interior, en relación con el diverso 377 del Código Electoral.

26. La disposición reglamentaria citada, señala que se tendrá por no interpuesto un medio de impugnación cuando la parte actora se desista del mismo, por tratarse de un acto procesal, por el cual se externe la voluntad de dar por terminada la pretensión buscada en la impugnación.

27. Lo anterior, siempre que conste expresamente y se realice por quien legalmente esté facultado. Ello, al tratarse de un acto unilateral de voluntad cuyo interés es dejar sin efectos su pretensión, por lo cual no debe existir duda respecto de que se declina la acción intentada en su escrito inicial de demanda.

28. Así, el desistimiento es una declaración de voluntad que se hace en un acto jurídico procesal, por el que se ejerce el derecho que el actor tiene de renunciar al proceso y a sus pretensiones, constituyendo una manera de terminar la relación jurídica procesal existente, sin que el órgano jurisdiccional de que se trate se deba pronunciar sobre el fondo del asunto.

29. En este caso, se actualiza el supuesto normativo reglamentario, al constar en autos, el escrito signado por los actores, recibido el trece de marzo en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, por el que manifiestan, que se desisten de la acción objeto de la controversia por así convenir a sus intereses.

30. Aunado a lo anterior, se cumple con el procedimiento previsto por el artículo 143, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, al haber comparecido los actores el quince siguiente, ante este órgano jurisdiccional, a ratificar su escrito de desistimiento.

31. En efecto, según lo establecido en las actas de comparecencia de quince de marzo, signadas respectivamente por todos los actores y levantadas por la actuario adscrita a este Tribunal, se advierte que Román Malpica Mota y otros, comparecieron ante la Secretaría General de Acuerdos, a ratificar el escrito de desistimiento presentando el pasado trece de marzo, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

32. Lo que genera certeza que efectivamente es voluntad de los actores desistirse a su entero perjuicio de la acción, objeto de la controversia planteada en el juicio ciudadano que nos ocupa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

33. En consecuencia, conforme al estado procesal de los autos, por efecto del escrito de desistimiento y su debida ratificación por parte del promovente, se debe tener por no presentado el medio de impugnación, en términos del artículo 143, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, toda vez que en el presente asunto no se ha dictado auto de admisión.

34. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que de recibir cualquier documentación relacionada con el juicio en que se actúa, y que se recepcione con posterioridad a la presente resolución, se agreguen a los autos sin mayor trámite para que obren como en derecho corresponda.

35. En su oportunidad, en caso de así solicitarlo la Comisión Organizadora Electoral del PAN, devuélvase los documentos originales que integraron la carpeta de registro del precandidato impugnado.

36. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados y 5, fracción VI y 8, fracciones XXII y XL inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se tiene por no presentado el medio de impugnación promovido por Román Malpica Mota y otros.

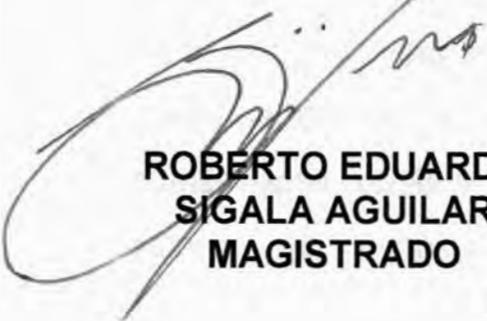
TEV-JDC-76/2021

**NOTIFÍQUESE, personalmente** a la parte actora y al tercero interesado, por **oficio** con copia certificada de la presente sentencia, a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; y por **estrados** a las demás personas interesadas; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 145 y 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

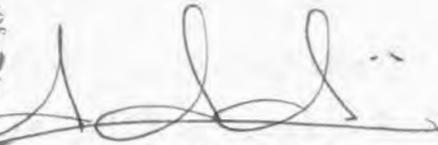
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; a cuyo cargo estuvo la ponencia, Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**ROBERTO EDUARDO**  
**SIGALA AGUILAR**  
**MAGISTRADO**



  
**TANIA CELINA VÁSQUEZ**  
**MUÑOZ**  
**MAGISTRADA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DE VERACRUZ**

  
**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**